



0148 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0196405-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don Hoger Melchor Oporto Rivera, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 04315-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente ampara su recurso en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en concordancia con el artículo 210 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, manifestando que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no como se afirma en la resolución recurrida, en base a la remuneración total permanente;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el citado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 04315-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, cabe señalar que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que, "las Sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo", en ese sentido, las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 2667-2003-AA/TC, N° 2372-2003-AA/TC, N° 0715-2005-AA/TC y el N° 257-2003-AC/TC), alegada por el recurrente, no resulta ser precedente de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no es vinculante al presente caso;

Que, finalmente, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por don Hoger Melchor OPORTO RIVERA, contra la Resolución Directoral Regional N° 04315-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Educación

